



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 373 -2025-AMPI

ICA, 06 OCT 2025



VISTO: El Oficio N° 474-2025-OA-MPI, Oficio N° 2340-2025-PPM-MPI, Resolución Judicial N° 23 de fecha 22/08/2025, Resolución Judicial N° 16 de fecha 26/07/2022, (sentencia de vista), Resolución Judicial N° 11 de fecha 08/04/2022 (sentencia), Resolución de Alcaldía N° 136-2016-AMPI de fecha 09/03/2016, Resolución de Alcaldía N° 140-2011-AMPI de fecha 20/04/2011, Resolución Judicial N° 001 de fecha 31/05/2016, Informe Legal N° 115-2025-HABH-OAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

Que, con el Oficio N° 474-2025-OA-MPI, el Jefe de la Oficina de Administración, en atención al Oficio N° 2340-2025-PPM-MPI, remite los actuados correspondiente al proceso judicial N° 00736-2016-0-1401-JR-CI-03, demanda promovida por la Asociación de Vivienda La Victoria de Ica, representada por Martha Garibay Quispe y María Cilda Pino Huamán y Gloria María Quinto Ccacya contra la Municipalidad Provincial de Ica, con la finalidad de que se emita una nueva resolución administrativa, dado que la materia de fondo – relacionado a la Habilitación Urbana de la Asociación de Vivienda La Victoria de Ica y la nulidad de los actos administrativos vinculados correspondientes a la competencia técnica del órgano de línea y se proceda a la elaboración del proyecto de resolución y se dé cumplimiento al mandato judicial;

Que, la demandante la Asociación de Vivienda La Victoria de Ica, representada por Martha Garibay Quispe y María Cilda Pino Huamán y Gloria María Quinto Ccacya, interpone demanda contenciosa administrativa contra la Municipalidad Provincial de Ica, a fin que mediante sentencia se declare la nulidad total de la Resolución de Alcaldía N° 136-2016-AMPI de fecha 09/03/2016;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 707-93-AMPI de fecha 15/12/1993, emitida por la Comuna Iqueña en la que se resuelve en su artículo primero.- Aprobar los estudios preliminares de la Habilitación Urbana "La Victoria" de un área de 59,800 m2, ubicado con frente a la Av. Principal de la Victoria, la misma que conduce a la Panamericana, habilitación Urbana en base al anteproyecto aprobado con la resolución indicada; con la Resolución de Alcaldía N° 140-2011-AMPI de fecha 20/04/2011, se Resuelve Declarar Procedente el pedido formulado por Roberta Alcedo de Languasco, en consecuencia, declárese la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 707-93-AMPI, la misma que queda sin efecto ni eficacia por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, con la Resolución de Alcaldía N° 136-2016-AMPI de fecha 09/03/2016, Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Improcedente el pedido de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 140-2011-AMPI de fecha 20/04/2011, y en su artículo tercero dar por agotada la vía administrativa;

Que, la demandante indica que no se le ha sido notificada conforme a ley el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 140-2011-AMPI de fecha 20/04/2011, y que no pudo plantear ningún



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Recurso impugnativo de la mencionada resolución, vulnerando de esa manera su legítima defensa y el debido proceso, asimismo señala la que la Resolución de Alcaldía N° 136-2016-AMPI, no se pronuncia al respecto de su escrito de nulidad por falta de notificación y que no se menciona la ley que se aplicó, ni los motivos en los que se fundamenta para declarar improcedente el recurso de nulidad por falta de notificación;

Que, la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 707-93-AMPI de fecha 15/12/1993, que aprobó los estudios preliminares de habilitación Urbana "La Victoria", de una área de 598,800 m2, afecto a la demandante y que era necesario que la nulidad ordenada en la Resolución de Alcaldía N° 140-2011-AMPI, fuera notificada a la demandante, conforme al debido procedimiento administrativo y otorgarle el derecho defensa ya que existe la obligación de la autoridad administrativa notificar conforme lo señala el TUO de la Ley N° 27444, a fin de que formule su recurso ya que le afecta lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 707-93-AMPI;

Que, al emitirse la Resolución de Alcaldía N° 140-2011-AMPI, de fecha 20/04/2011, se declaró la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 707-93-AMPI, era de imperiosa necesidad notificar a los destinatarios la resolución que anula la Resolución de Alcaldía N° 707-93-AMPI, a quienes adquirieron derechos respecto de los efectos del acto administrativo;

Que, la "Asociación de Vivienda La Victoria de Ica", con el documento de fecha 08/01/2016, requirió la notificación del acto administrativo lo que la municipalidad no le dio repuesta a lo solicitado, y a pesar de ello emitió la Resolución de Alcaldía N° 136-2016-AMPI, de fecha 9/03/2016, denegando su pedido de la demandante; destinando su pedido de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 140-2011-AMPI;

Que, el en el proceso judicial N° 00736-2016-0-1401-JR-CI-03, (sentencia) y la (sentencia de vista), tiene como fundamento la falta de pronunciamiento sobre el pedido de la notificación en el pronunciamiento administrativo, por lo que a lo resuelto de debe der cumplimiento en todos sus extremos a los actos judiciales señalados líneas arriba, por lo que se deberá emitirse nueva resolución con pronunciamiento debidamente motivado;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", en su artículo 10°, señala: Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguiente: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". "2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"; En la citada norma en su artículo 11°, en su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo";

La causal de nulidad, prevista en el inciso 1 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; como lo ha establecido el autor Juan Carlos Morón Urbina "(...) ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella (...)" y 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"; artículo 11°, en su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo"; Además en la misma norma, en su artículo 246°, numeral 1, 2 y 8, establece como principios del Procedimiento Administrativo Sancionador:

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Nula la Resolución de Alcaldía N° 136-2016-AMPI de fecha 09/03/2016, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Judicial N° 11 de fecha 08/04/2022, retrotrayéndose los actuados administrativos hasta antes de la emisión del acto administrativo de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaria Técnica del PAD, para el deslindamiento de responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

